



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 329/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 329/2023

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 63, numeral 1 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establecen que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley N°1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", establece un conjunto de normas de gestión pública eficiente, eficaz y transparente, procurando un manejo racional de los recursos del patrimonio del Estado.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 13 de la precitada Ley 1178, el sistema de control interno comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados En el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, siendo estos instrumentos necesarios para el mejor control y fiscalización del ejercicio de las función pública, emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley N° 3058 "Ley de Hidrocarburos", norma las actividades hidrocarburíferas y establece los principios, normas y procedimientos fundamentales que rigen en el ámbito del territorio nacional en lo que se refiere al sector hidrocarburífero del Estado Boliviano.

Que, El Decreto Departamental 070/2021, reglamenta la "Ley de Organización del Ejecutivo Departamental", respecto a la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo Departamental, ordenamiento que impacta el ordenamiento administrativo interno por lo que corresponde actualizar sus normas administrativas.

Que, la Resolución Administrativa N° 218/2014 de fecha 21 de julio de 2014, aprobó el Reglamento Administrativo para el Uso de los Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos estructurado en cinco capítulos y (19) artículos.

Que, la Dirección de Desarrollo Institucional emite Informe Técnico N° 08/2023 del 10 de julio de 2023, cuyo contenido establece la necesidad de ajuste del Reglamento Administrativo de Uso de los Recursos de Hidrocarburos en el marco del nuevo ordenamiento institucional definido por el Decreto Departamental 070/201, así como resultado de los Informes de Seguimiento de las áreas responsables del Sistema de Control Interno, recomendaciones que establecen la necesidad de definir funciones para la aplicación, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones establecidas para el uso de los recursos del IDH.

Que, mediante el Informe Legal N°10/2023 de fecha 12 de julio de 2023, emitido por el servidor público Abg. Raúl Aníbal Solano Rojas, Asesor Legal de la Dirección de Desarrollo Institucional dependiente de la Secretaría Departamental de Gestión, concluye indicado que es viable el documento y no contraviene el orden legal.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 410 párrafo II numeral 4, en concordancia con el artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a dictar Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en el marco de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y leyes en actual vigencia.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 329/2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **Reglamento Administrativo para el Uso de los Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos I.D.H**, elaborado por la Dirección de Desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, estructurado en cinco (5) capítulos, diecinueve (19) artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda sin efecto y valor legal la Resolución Administrativa N° 218/2014 de fecha 21 de julio de 2014, que aprueba el Reglamento Administrativo para el Uso de los Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos I.D.H.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a la Dirección de Desarrollo Institucional dependiente de la Secretaría Departamental de Gestión del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la publicación del Reglamento de la Pagina Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que por la Dirección Jurídica, se proceda a comunicar con la presente Resolución Administrativa a todas las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para su cumplimiento en el marco de lo dispuesto en la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Abog. *Sonia Silvia Ibañez Fernández*
ASESORA LEGAL
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION JURIDICA
GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE TARIJA

Abg. *Juan Israel Mendieta Pérez*
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION JURIDICA
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

V°B°
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 329 /2023

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL USO DE LOS RECURSOS DEL IDH

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 329 /2023

Índice

Capítulo I	3
Disposiciones Generales	
Capítulo II	4
Articulación con los Sistemas de Administración Y Control Gubernamentales.	
Capítulo III	6
Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos	
Capítulo IV	8
Funciones de las Unidades Operacionales	
Capítulo V	11
Prohibiciones y Sanciones	

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Definición del Reglamento de Uso del IDH)

El Reglamento de Uso del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (Recursos IDH) es el conjunto de normas, instrumentos y procesos, mediante los cuales se coordina la formulación, evaluación, priorización, financiación y ejecución de actividades, programas y proyectos de Inversión, en el marco del Plan Estratégico Institucional.

Artículo 2° (OBJETO)

Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Observar el cumplimiento de disposiciones legales que regulan el uso del IDH.
- b) Establecer actividades expresados en programas y proyectos de inversión articulados al marco competencial que pueden ser financiadas con los recursos del IDH.
- c) Definir las funciones de las distintas áreas operativas en la administración de los recursos y gastos financiados con el IDH.
- d) Definir los criterios de aplicación de los recursos del IDH según las disposiciones legales que ajustan la distribución de los recursos del IDH.

Artículo 3° (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las áreas organizacionales de la Gobernación del Departamento de Tarija, incluyendo de manera preferente aquellas que usan recursos del IDH para financiar sus proyectos y programas de inversión.

Artículo 4° (MARCO NORMATIVO)

El presente Reglamento se rige dentro del ordenamiento legal y normas descritas en el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 329 /2023

El presente reglamento se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos
- b) Ley Financial No 3302 del 14 de diciembre del 2005.
- c) Ley Nacional 767 del 11 de diciembre del 2015 – Crea el Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación.
- d) Ley Nacional 3791 – Renta Dignidad del 28 de noviembre del 2007.
- e) Ley Nacional 264 – Seguridad Ciudadana del 3 de julio del 2012.
- f) Decreto Supremo N° 28421 del 21/10/2005, modificatorio del Art. 8° del D.S. N° 28223 del 27/06/2005 y D.S. N° 28333 del 12/09/2005, que modifica la distribución del IDH y asigna competencias a ser financiadas con recursos del IDH.
- g) Decreto Supremo N° 28748 de 20 de junio de 2006, que establece el marco de financiamiento para la complementación de las medidas de aseguramiento público en salud.
- h) Decreto Supremo No 859 del 29 de abril del 2012 – Fondo de Fomento a la Educación Cívica Patriótica.
- i) Decreto Supremo 2145 – 14 de octubre del 2014 – Reglamento de la Ley Nacional 348 – Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Artículo 5° (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, Secretaria Departamental de Planificación e Inversión a través de sus unidades especializadas procederán cuando corresponda, la revisión y actualización del presente Reglamento.

CAPITULO II

ARTICULACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

Artículo 6° (CRITERIOS DE ARTICULACIÓN).

Se considera que dentro de los alcances de la gestión pública y principios establecidos en la Ley 1178, las actividades públicas deben: programarse, ejecutarse y controlar sus resultados en función al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos.

Por lo que corresponde articular los objetivos de los Sistemas de Ley 1178, que estén directamente relacionados con la aplicación de los Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos para asegurar el manejo correcto de los Recursos.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 329 /2023

Los Sistemas que se articulan directamente con su aplicación son los siguientes:

a) Para programar las actividades

Sistema de Programación de Operaciones
Sistema de Presupuesto

b) Para ejecutar las actividades programadas

Sistema de Tesorería
Sistema de Contabilidad Integrada

c) Para controlar las gestión

Control Gubernamental

Artículo 7° (SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES)

El Sistema de Programación de Operaciones establecido como un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tienen por objeto la elaboración del Programa de Operaciones Anual, según los programas y proyectos definidos en el marco de las directrices nacionales y las departamentales.

De esta manera el POA del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, como instrumento de planificación a corto plazo identificará los programas y proyectos a ejecutarse durante la gestión y los recursos asignados para cada actividad, recursos que deberán ser aplicados, en el marco de las competencias departamentales establecidas y solo para las actividades de inversión definidas en el POA de la gestión.

El POA de cada gestión identificara con claridad los programas y proyectos financiados con Recursos del IDH.

Artículo 8° (SISTEMA DE PRESUPUESTO)

El Sistema de Presupuesto tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco de las directrices nacionales y departamentales.

El Sistema de Presupuesto estima los recursos a disponer para cada gestión fiscal, en este proceso la Gobernación en el marco de las directrices de la política fiscal identificará el origen de los recursos para cada actividad del POA dentro de su Presupuesto, distribuyendo los recursos del IDH, considerando las disposiciones legales que establecen el marco competencial de los Gobiernos Departamentales.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 329 /2023

Artículo 9° (SISTEMA DE TESORERÍA)

El Sistema de Tesorería regula los procedimientos, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos.

Se articula con la administración de los recursos del IDH, porque a través de este sistema se establece los mecanismos operativos de aplicación de los recursos, la programación mensual y su respectiva asignación a los proyectos que se financian con esta fuente.

Artículo 10° (SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA)

El Sistema de Contabilidad como instrumento técnico que define principios y normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada una base conceptual única y uniforme de registro; individualiza los registros presupuestarios, patrimoniales y de tesorería que se financian con esta fuente de recursos.

Artículo 11° (SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL)

La administración de los recursos del IDH, se relaciona con el Sistema de Control Gubernamental por medio de la evaluación de los instrumentos de control previo que salvaguardan el uso y destino de estos recursos y con las labores de control posterior a través de auditorías ex - post que se ejecutan para evaluar si el uso de los recursos del IDH se ha efectuado en el marco de las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS

Artículo 12° (APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL IDH)

Las áreas con responsabilidad de aplicación de los recursos del IDH, deberán observar para su ejecución las disposiciones legales y las directrices nacionales contenidas dentro del Plan General de Desarrollo Económico y Social, Plan de Desarrollo Económico y Social, Plan Territorial de Desarrollo Integral, las políticas sectoriales y departamentales.

La referencia normativa en cuanto a la ejecución de los gastos de inversión está contenida dentro de las competencias departamentales.

Artículo 13° (COMPETENCIAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS)

El cuadro siguiente establece las áreas de aplicación de los recursos IDH, una vez descontados los porcentajes determinados por ley y que se asignan obligatoriamente.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 329 /2023

Marco Competencial	Áreas de Sectoriales de Aplicación
<p>a) Elaboración y ejecución de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos.</p> <p>b) Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.</p> <p>c) Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental.</p> <p>d) Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en los de la Red fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.</p> <p>e) Construcción, mantenimiento, y administración de aeropuertos públicos departamentales.</p> <p>f) Programas y proyectos de Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.</p> <p>g) Proyecto de electrificación rural.</p> <p>h) Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria.</p> <p>i) Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.</p> <p>j) Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.</p> <p>k) Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción.</p> <p>l) Desarrollo de proyectos y políticas para la Niñez y adolescencia y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.</p> <p>m) Programas y proyectos para la promoción y administración y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.</p> <p>n) Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social.</p>	<p>1. DESARROLLO ECONÓMICO</p> <p>a) Construcción y mantenimiento de la red departamental.</p> <p>b) Financiamiento de contraparte para electrificación rural y riego.</p> <p>c) Asistencia técnica y capacitación al sector productivo en concurrencia con los gobiernos departamentales.</p> <p>d) Financiamiento de proyectos de transferencia e innovación tecnológica aplicada a programas de sanidad agropecuaria.</p> <p>e) Fortalecimiento a entidades descentralizadas, en el ámbito de su jurisdicción.</p> <p>2. DESARROLLO SOCIAL</p> <p>a) Complementación de medidas de aseguramiento público en salud.</p> <p>b) Sistemas de información para la investigación y vigilancia epidemiológica.</p> <p>c) Construcción y mantenimiento de infraestructura, dotación, mantenimiento y reposición de mobiliario, equipos de computación y mantenimiento y, reposición y mantenimiento de equipos de transporte para: Servicios Departamentales de Salud.</p> <p>d) Construcción y mantenimiento de infraestructura deportiva.</p> <p>e) Direcciones Distritales de Educación.</p> <p>f) Institutos Normales Superiores e Institutos Técnicos Públicos en Educación.</p> <p>g) Gerencias de redes de salud y Brigadas Móviles de salud.</p> <p>h) Institutos de Formación Técnica e Institutos de Normalización de la Salud.</p> <p>i) Complementación de recursos humanos para servicios, brigadas móviles de salud y gerencias de redes.</p> <p>j) Complementación de recursos humanos para servicios, brigadas móviles de salud y gerencias de redes.</p> <p>k) Contraparte en equipamiento, transporte</p> <p>l) Contraparte en equipamiento, transporte, medicamentos e impresión de materiales para la prevención y control de enfermedades.</p> <p>m) Capacitación de los funcionarios técnicos en educación y salud, según plan de capacitación e institucionalización de la gobernación.</p>

CAPITULO IV FUNCIONES DE LAS UNIDADES OPERACIONALES

Artículo 14° (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN – DIRECCION DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y OPERATIVA)

La Secretaría Departamental de Planificación e Inversión a través de la Dirección de Planificación Estratégica y Operativa, tiene las siguientes responsabilidades en la administración de los recursos generados por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, identificando en el POA de la Gestión las acciones financiadas con recursos del IDH, previa valoración y priorización de los recursos del IDH en coordinación con el equipo técnico de la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas, ajustándose a la distribución de recursos establecidas en las disposiciones vigentes; para cuyo efecto, se elaboran los instructivos correspondientes para que las unidades ejecutoras de la Gobernación del departamento propongan proyectos a ser financiados con esta fuente.
- b) Consolidar las propuestas de inversión presentadas por las unidades ejecutoras.
- c) Aceptar o rechazar los proyectos de inversión presentados considerando el marco competencial indicado en el presente Reglamento Administrativo.
- d) Establecer metas e indicadores de desempeño y sistemas de monitoreo, control y evaluación de la Programación de Operaciones financiada con recursos del IDH, a través de la elaboración de estados de ejecución físico – financieros.
- e) Consolidar el POA de IDH de la Gobernación, donde se englobe proyectos, programas, transferencias a ejecutarse durante cada gestión fiscal y del seguimiento del cumplimiento de los objetivos establecidos para cada gestión, por medio de los presupuestos reformulados presentados por las unidades ejecutoras, trabajo que debe desarrollarse en coordinación con el equipo técnico de la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas.
- f) Presentar en forma oportuna los estados indicados en el inciso precedente, a las autoridades superiores de la Gobernación del Departamento e Instancias normativas y fiscalizadoras del estado.

Artículo 15° (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS)

La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, en clara articulación con la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión debe coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, identificando en el POA de la Gestión las acciones financiadas con recursos del IDH, así como la consolidación del POA del IDH.

Por su parte las unidades operativas de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas tienen las siguientes responsabilidades:

I. UNIDAD DE PRESUPUESTOS:

La Unidad de Presupuestos de la Dirección de Finanzas tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Estimación de los recursos a ser generados por el impuesto Directo a los Hidrocarburos.
- b) Asignación de recursos para financiar proyectos de inversión priorizados por la Secretaría de Planificación e Inversión.
- c) Monitoreo, evaluación y control de la ejecución financiera de los proyectos financiados con recursos generados por el IDH e informar a la Secretaría de Planificación e Inversión.
- d) Seguimiento a la ejecución presupuestaria de los recursos del IDH y elaboración de escenarios posibles en la gestión.
- e) Responsabilizarse por la presentación oportuna de los estados de ejecución presupuestaria financiados con esta fuente de recursos, a las autoridades superiores del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija e instancias normativas y de fiscalización del Estado.

II. UNIDAD DE TESORERÍA

La Unidad de Tesorería de la Dirección de Finanzas tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Gestionar y registrar las firmas autorizadas para la administración de la Cuenta Fiscal asignada por el Tesoro General de la Nación.
- b) Efectuar el control de los depósitos ingresados a la Cuenta Corriente Fiscal abierta para la administración de estos recursos e informar a la Unidad de Presupuestos.
- c) Realizar programaciones de Tesorería mensuales para la asignación de recursos generados por el IDH a proyectos de inversión consignados en el Presupuesto Institucional Aprobado y vigente.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 329 /2023

- d) Efectuar mensualmente conciliaciones bancarias para determinar los montos transferidos, utilizados y saldo en caja y bancos de los recursos generados por el IDH.
- e) Efectuar conciliaciones periódicas con el Ministerio de Economía y Finanzas, para determinar montos transferidos, utilizados y saldos bancarios.
- f) Responsabilizarse por la elaboración de Estados Mensuales de Tesorería de los recursos generados por el IDH y su asignación a los diferentes proyectos de inversión, así como, de su presentación oportuna a las autoridades superiores de la Gobernación del Departamento e instancias normativas y de fiscalización del Estado.
- g) Realizar la conciliación de fin de gestión sobre el movimiento de los recursos del IDH, información que deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Dirección de Auditoría Interna.

III. UNIDAD DE CONTABILIDAD INTEGRADA

La unidad de Contabilidad Integrada de la Dirección de Finanzas tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Registrar oportunamente las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería financiadas con recursos generados por el IDH.
- b) Verificar que la información de las operaciones financiadas con recursos del IDH, estén documentalmente respaldadas y sean consistentes y confiables.
- c) Elaborar estados contables auxiliares que muestren el uso y aplicación de los recursos generados por el IDH.
- d) Responsabilizarse de la presentación oportuna de los estados contables indicados en el inciso precedente, a las autoridades superiores de la Gobernación del Departamento e instancias normativas y de fiscalización del Estado.

Artículo 16° (UNIDADES EJECUTORAS)

Las Unidades ejecutoras que se ajusten a los requisitos para el financiamiento de programas, proyectos de inversión con recursos generados por el IDH, tienen las siguientes funciones:

- a) Seleccionar las actividades que cumplan con los requerimientos de las Normas Básicas del Sistema nacional de Inversión Pública y del Sistema de Información sobre Inversiones que se encuentren en el marco competencial en el presente Reglamento Administrativo.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 329 /2023

- b) Responsabilizarse por la presentación oportuna de los estados de ejecución presupuestaria físico –financiero que se ejecutan con esta fuente de recursos, a las Secretarías Departamentales de Planificación e Inversión y de Hacienda.
- c) Efectuar la conciliación periódica de los importes transferidos a las entidades beneficiarias, verificando que las mismas hayan sido realizadas de acuerdo a los porcentajes establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- d) Ejecutar mensualmente conciliaciones bancarias para determinar los montos transferidos, utilizados y el saldo en caja y bancos de los recursos generados por el IDH.

Artículo 17° (AUDITORÍA INTERNA).

La Unidad de Auditoría del Órgano Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental, deberá efectuar auditorias operativas sobre el cumplimiento de su Programa Operativo Anual, con pronunciamiento expreso sobre la utilización y destino de los recursos provenientes del IDH.

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18° (PROHIBICIONES)

Todas las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, que programen y ejecuten actividades (Programas, Proyectos y otros) con diferentes fuentes de financiamiento, se encuentran terminantemente prohibidas de usar recursos generados por el IDH para cancelar obligaciones devengadas.

Asimismo, se prohíbe terminantemente el uso de los recursos del IDH para cubrir gastos de funcionamiento (sueldos y salarios, beneficios sociales y otros gastos operativos recurrentes que forman parte del gasto corriente); tampoco está permitido el uso de los recursos del IDH para financiar Fondos en Avance con cargo a esta fuente de recursos.

Artículo 19° (SANCIONES)

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento Administrativo, será pasible a las responsabilidades establecidas en el Decreto Supremo N° 23318-A de "Responsabilidad por la Función Pública" y a lo estipulado en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 329 /2023